

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Desarrollo Social** ha considerado el Proyecto de Ley - **Expediente N° 24.062**, autoría del Diputado Juan Pablo COSSO, por el que se crea la "Campaña de Concientización y Sensibilización para la prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto N° 361/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente Ley entiéndase por Violencias en la Niñez y Adolescencia a aquellas acciones que, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder atentan contra el derecho a la integridad física, sexual, psíquica, económica y moral de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 9.861.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Finalidad. La Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad la difusión y promoción masiva de contenidos relativos a la prevención de violencias contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5º.- Contenidos. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, incluyen una "Guía de Recursos", redactada en lenguaje claro y sencillo, con los datos de los diferentes organismos, roles, números de contacto y con las vías de atención dispuestas por el Estado Nacional y Provincial para asistir a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de violencias; como así también una "Guía de directrices prácticas" para garantizar su seguridad en el transcurso de la Emergencia Sanitaria y cualquier otro contenido que la autoridad de aplicación

considere menester para tal fin.

ARTÍCULO 6º.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia se difunden de manera prioritaria en la vía pública, los hospitales, sanatorios y centros de salud de la Provincia de Entre Ríos; como así también en las plataformas virtuales que utiliza el Consejo General de Educación (CGE) para el dictado de clases en épocas de aislamiento obligatorio o distanciamiento social. Se utilizarán además los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial.

ARTÍCULO 7º.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- Vigencia. La presente Ley se encontrará vigente mientras dure la Emergencia Sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Provincial N° 361/20 o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

RUBATTINO – CÁCERES (José) - KRAMER – MORENO – RAMOS – ZAVALLO.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 25 de junio de 2020.